

Resolución No. EMASEO EP-DIR-OR-2026-025
Directorio Ordinario de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO-EP.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7, literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador ("CRE"), dispone: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)";*

Que, el artículo 82, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"(...)El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)";*

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 225 de la CRE, disponen: *"El sector público comprende, entre otros: (3) los organismos y entidades creados por Ley para prestación de servicios públicos o para el desarrollo de actividades económicas asumidas por el Estado; y, (4) las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos (...)";*

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(...) La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";*

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(...) Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes";*

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado (...)”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (“LOEP”), dispone: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”;*

Que, el artículo 6 de la LOEP, dispone: *“Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión”;*

Que, los numerales 2, 4, y 5 del artículo 9 de LOEP, dispone: *“Son atribuciones del Directorio las siguientes: (...) 2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo; (...)4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa; (...) 5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución (...)”;*

Que, el artículo 10 de la LOEP, determina: *“(...)Gerente General. - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...)”;*

Que, el artículo 11 de la LOEP, determina entre los deberes y atribuciones del Gerente General, el siguiente: *“6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio (...)el Presupuesto General de la empresa pública (...)”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (“COA”), determina: *“(...)Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del*

cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 11 del COA, establece: *"(...)Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD") establece: *"Autonomía. - La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";*

Que, el artículo 267 del COOTAD, establece: *"(...)De las empresas públicas. - Los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos";*

Que, el artículo 270 del COOTAD, establece: *"(...)El presupuesto de gastos de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados se presentará dividido por programas y dentro de éstos se harán constar las actividades y proyectos correspondientes. En las actividades y proyectos se establecerán las partidas que expresarán el objeto o materia del gasto";*

Que, el artículo 277 del COOTAD establece: *"Creación de empresas públicas. - (...)La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable";*

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas ("COPFP"), manifiesta: *"(...) Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República (...);*

Que, el artículo 12 del COPFP, referente a la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, manifiesta: *"(...) la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y*

coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 34 del COPFP, determina: *“(…)Plan Nacional de Desarrollo. - El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores. El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República. Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la Seguridad Social. Los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se construirán considerando la aplicación de la estabilidad económica determinada en la Constitución, el principio de sostenibilidad fiscal y las reglas fiscales. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno”;*

Que, el artículo 49 del COPFP, determina: *“(…)Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;*

Que, el artículo 58 del COPFP, determina: *“(…)Temporalidad de los planes y su expresión financiera. - Los planes de inversión serán cuatrianuales y anuales. La expresión financiera de los planes cuatrianuales permite la certificación presupuestaria plurianual, la continuidad de la ejecución de la inversión pública, deberá formularse y actualizarse en concordancia con los calendarios fiscales, la programación presupuestaria cuatrianual, los techos presupuestarios institucionales y de gasto. En lo referente al Presupuesto General del Estado y empresas públicas de la Función Ejecutiva, el ente rector de las finanzas públicas emitirá las directrices sobre los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto considerando las prioridades institucionales definidas, su alineación a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y la progresividad y garantía de derechos constitucionales. Para las entidades no contenidas en el inciso anterior, esta competencia le corresponderá al órgano que cada nivel de gobierno determine. La expresión financiera de cada plan anual de inversiones es el respectivo presupuesto anual de inversión”;*

Que, el artículo 59 del COPFP, determina: *“(…)Ámbito de los planes de inversión. - Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por el Ente rector de la planificación nacional. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión”;*

Que, el artículo 60 del COPFP, determina: "(...) *Priorización de programas y proyectos de inversión.* - Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales. Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios (...)"

Que, el artículo 97 del COPFP, señala: "(...) *Contenido y finalidad.* - Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución. (...) Para las entidades por fuera del Presupuesto General del Estado, los límites plurianuales se establecerán con base en los supuestos de transferencias, asignaciones y otros que se establezcan en el Presupuesto General del Estado y en la reglamentación de este Código, así como los supuestos específicos determinados por cada una de estas entidades en la materia específica correspondiente. Las entidades sujetas al presente Código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional";

Que, el artículo 108 del COPFP, señala: "(...) *Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social*";

Que, el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito ("Código Municipal"), establece: "(...) *Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este Capítulo*";

Que, el artículo 129 del Código Municipal, dispone: *“Organización empresarial: Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General (...)”;*

Que, el artículo 130 del Código Municipal, dispone que la dirección estratégica de las empresas públicas estará a cargo del Directorio;

Que, los literales a) e) y o) del artículo 134 Código Municipal disponen: (...) Deberes y atribuciones del Directorio. - Son deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana: *“(...) a. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente (...), e. Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución; (...) o. Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la Empresa Pública Metropolitana. (...) Las atribuciones legales del Directorio se ejercerán en el marco de garantizar la alineación a lo estipulado en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, (PMDOT) en el Plan Estratégico Empresarial, el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión, y otros instrumentos de planificación presentados por el Gerente General, y aprobados por el Directorio. El Directorio adoptará sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas metropolitanas y bajo la responsabilidad de éstos. Los Directorios, de considerarlo necesario, podrán requerir del Gerente General aclaraciones, ampliaciones o nuevos estudios e informes, para adoptar las resoluciones pertinentes”;*

Que, los literales a) b) d) y m) del artículo 142 del Código Municipal, establece: *“(...) Deberes y atribuciones del Gerente General. - Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: a. Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa pública metropolitana; b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad; (...) d. Someter a la aprobación del Directorio los planes y programas de la empresa pública metropolitana, que contendrán las políticas y objetivos de esta, sus programas de operación e inversiones y el plan financiero; (...) m. Los demás que le confieren la Ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana”;*

Que, el artículo 189 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *“Créase la empresa denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO”;*

Que, el artículo 190 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito estipula que el objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: *“a. Operar el sistema municipal de aseo en el Distrito Metropolitano, dentro de las actividades de barrido y recolección de residuos sólidos; b. Administrar las acciones y activos de agencias y unidades de negocios que formen parte del sistema municipal de aseo, dentro de sus actividades, en el Distrito Metropolitano de Quito; así como, los bienes*

a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales; y c. Suscribir todo tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, contratos que sean complementarios o afines con el servicio público municipal que presta la Empresa Metropolitana de Aseo, hasta los montos aprobados por el directorio”;

Que, el ACUERDO No. 103 NORMATIVA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS FINANZAS PÚBLICAS – SINFIP “2.3.4.3 MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO NTP 18. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS GENERALES determina: (...) Informes de Sustento: “(...) 4. Las modificaciones al presupuesto se sustentarán en un informe técnico que respalde la necesidad y el propósito de su realización. Adicionalmente, se deberá contar con un informe de la unidad de planificación institucional respecto de su efecto en el plan anual institucional y en el cumplimiento de las metas de resultados de los programas involucrados. Al informe se incorporará los documentos de soporte pertinentes, según el caso. 5. Las modificaciones presupuestarias se aprobarán mediante la legalización del documento denominado Resolución por parte de la autoridad competente o su delegado. 6. Toda modificación presupuestaria deberá examinarse en el contexto que las asignaciones de las partidas presupuestarias expresan los recursos humanos, materiales, físicos y financieros, que constituyen insumos para la generación de la producción institucional identificada según la estructura programática de cada centro gestor. Por tanto, las modificaciones presupuestarias no deberán ser tratadas como simples afectaciones a partidas presupuestarias individuales (...)”;

Que, “el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza PMU Nro. 013-2025 de fecha, aprobó el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2026”;

Que, el literal b) y f) del Artículo 5 del Reglamento del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP determina que son Funciones del Directorio: “(...) b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública Metropolitana, de conformidad con la Planificación Distrital y el Plan Nacional de Desarrollo (...); y f). Aprobar el plan operativo y el presupuesto anual de la Empresa Pública Metropolitana y evaluar su ejecución (...)”;

Que, los literales a) y c) del artículo 16 del Reglamento Interno del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, dispone que las resoluciones emitidas por el Directorio se sujetarán a lo siguiente: “a) Todas las decisiones del Directorio se expedirán a través de instrumentos legales denominados resolución, los que se redactarán y aprobarán en la misma sesión; y, c) Las resoluciones aprobadas por el Directorio serán de aplicación y vigencia inmediata a excepción que el mismo cuerpo colegiado decida lo contrario (...)”;

Que, el literal e) del artículo 13 del Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, determina que son deberes y atribuciones del Directorio: “(...) e) Aprobar la planificación y el presupuesto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, en

concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución (...);

Que, el literal d) del artículo 20 del Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, señala que son deberes y atribuciones del Gerente General: “(...) d) Someter a la aprobación del Directorio los planes y programas de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, que contendrán las políticas y objetivos de ésta, sus programas de operación e inversiones y el plan financiero (...);”

Que, el Directorio mediante resolución Nro. 036-DIR-EMASEO-EP, de 24 de diciembre de 2025, resolvió en el Artículo 1: “Dar por conocido y aprobado el Presupuesto General y el Plan Operativo Anual con la priorización de proyectos para el ejercicio fiscal 2026 de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO EP:

RECURSOS MUNICIPALES	RECURSOS PROPIOS	TOTAL, ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA
18.801.199,60	57.916.879,36	76.718.078,96

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-0454-OF, de 31 de marzo de 2025, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en calidad de presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO-EP, delegó al Mgtr. Juan Fernando García Crespo, como su delegado, facultándole para ejercer las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Municipal vigente, estatutos y demás instrumentos aplicables;

Que, mediante memorando Nro. EMASEO-CGP-2026-0199-M, de 28 de septiembre de 2026, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica emitió el informe técnico Nro. CGPGE-2026-014, de 28 de septiembre de 2026, que concluye y recomienda lo siguiente:

“4. Conclusión:

– La reforma de la planificación institucional 2026 de EMASEO EP responde a la disminución de ingresos proyectados y a la no transferencia municipal, lo que ha generado una reducción total del POA 2026 de USD 8.858.824,39. Esta disminución se compone de USD 3.809.143,65 en recursos municipales destinados al gasto corriente y USD 5.049.680,74 en recursos propios destinados a inversión, lo que demanda ajustar la planificación institucional y priorizar los recursos disponibles para garantizar la continuidad de los servicios de aseo y recolección de residuos sólidos.

La presente reforma presupuestaria implica la modificación de una meta del POA 2026, correspondiente al número de infraestructuras construidas, que se ajusta de ocho a dos obras debido a factores técnicos, administrativos e interinstitucionales que afectan sus plazos de ejecución.

–La propuesta de disminución del POA y PAI 2026 por un monto total de USD 8.858.824,39 responde a un proceso de optimización y ajuste de la programación institucional, sustentado en la identificación de saldos y eficiencias generados en los procesos de contratación por USD 1.751.417,63, la reprogramación de actividades cuya ejecución efectiva se realizará en el ejercicio fiscal 2027 por USD 3.248.263,11 contando

con disponibilidad plurianual respectiva, y la cobertura de determinadas intervenciones mediante recursos propios bajo la modalidad de administración directa por USD 3.859.143,65. Estas medidas permiten adecuar la planificación y el presupuesto a las condiciones reales de ejecución y disponibilidad financiera, sin afectar la continuidad de los servicios ni los objetivos institucionales.

–La propuesta de reforma se basa en criterios de responsabilidad fiscal y administrativa, fundamentada en la disponibilidad y optimización de recursos y estrategias de priorización de gasto, garantizando la continuidad operativa y el cumplimiento de su compromiso con la comunidad alineado a los objetivos estratégicos, sin generar una afectación al cumplimiento de metas del Plan Estratégico de la Empresa.

5. Recomendación:

Con base en lo expuesto y en cumplimiento a los numerales 4 y 5 del Artículo 9; y, numeral 6 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, así como, del Artículos 134, literal e; y, artículo 142 literal d) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se recomienda al Gerente General poner en conocimiento la presente reforma al Presupuesto General, al Plan Operativo Anual 2026 y Plan Anual de Inversiones 2026 de la Empresa Pública Metropolitana EMASEO EP, para la aprobación del Directorio de la Empresa”;

Que, mediante oficio Nro. EMASEO-DJA-2026-0077-OF, de 29 de septiembre de 2026, la Dirección Jurídica, emitió el informe jurídico Nro. INF-029-DJA-2026 de la reforma al Presupuesto General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO-EP y Plan Operativo Anual 2026, que recomienda:

“Una vez expuestos los antecedentes, normativa legal vigente y análisis se recomienda que el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo “EMASEO EP. ”, conozca y apruebe “(...) la Reforma al Presupuesto General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO-EP y Plan Operativo Anual 2026”, dado que, tiene plena facultad y atribución legal y estatutaria”;

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2026-1701-OF, de 28 de septiembre de 2026, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, dispuso al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO- EP, convoque a los miembros del Directorio a la sesión ordinaria Nro. 68 a realizarse el día miércoles 30 de septiembre de 2026;

Que, mediante oficio Nro. EMASEO-GGE-2026-1061-OF, de 28 de septiembre de 2026, el señor Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO-EP, convocó a los miembros del Directorio a sesión ordinaria Nro. 68 a realizarse el día miércoles 30 de septiembre de 2026 de manera presencial;

Que, mediante oficio Nro. EMASEO-GGE-2026-1063-OF, de 29 de septiembre de 2026, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo- EMASEO-EP, recomendó que el Directorio conozca y apruebe la reforma al Presupuesto General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO-EP y Plan Operativo Anual 2026;

Que, el día miércoles 30 de septiembre de 2026, se llevó a cabo la Nro. 68 sesión ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo- EMASEO-EP;

El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo- EMASEO-EP, en virtud de las competencias y atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano:

Resuelve:

Artículo 1.- Dar por conocida y aprobada la reforma al Presupuesto General y al Plan Operativo Anual del ejercicio fiscal 2026 de la Empresa Pública Metropolitana Aseo-EMASEO-EP . En dicha reforma, el monto total del año 2026 de USD 76.718.078,96 se disminuye con afectación a la fuente municipal y propia en USD 8.858.824,39. Como resultado, el valor total reformado para el año 2026 queda establecido en USD 67.859.254,57, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	CODIFICADO ACTUAL	REFORMA	PRESUPUESTO REFORMADO
Recursos municipales	18.801.199,60	-3.809.143,65	14.992.055,95
Recursos propios	57.916.879,36	-5.049.680,74	52.867.198,62
Total	76.718.078,96	-8.858.824,39	67.859.254,57

La presente resolución se da sobre la base del informe técnico Nro. CGPGE-2026-014, de 28 de septiembre de 2026, remitido mediante memorando Nro. EMASEO-CGP-2026-0199-M, de 28 de septiembre de 2026 y el informe jurídico INF-029-DJA-2026 de 29 de septiembre de 2026, contenido en el oficio memorando Nro. EMASEO-DJA-2026-0077-OF, de 29 de septiembre de 2026. Dichos informes han sido acogidos, valorados, aprobados y remitidos por el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo -EMASEO-EP, mediante oficio Nro. EMASEO-GGE-2026-1063-OF, de 29 de septiembre de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 134 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Disponer al Gerente General, ejecutar las acciones gerenciales y administrativas que permitan mejorar la ejecución presupuestaria a través de un estricto cumplimiento de los planes y programas que constan en su planificación.

Artículo 3.- La gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa es de responsabilidad exclusiva del Gerente General de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 4.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo- EMASEO-EP.

Disposición General: Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo- EMASEO-EP, disponer la socialización de la presente Resolución y su publicación en los medios de difusión institucional.

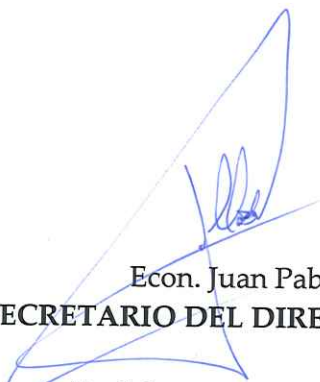
Disposición Final: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional.

Quito, a los 30 días de septiembre de 2026.



Mgtr. Juan Fernando García Crespo

DELEGADO DEL ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.



Econ. Juan Pablo Pozo Cevallos

SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE EMASEO-EP.

Certificación. - Por medio del presente certifico que la presente Resolución se adoptó el 30 de septiembre de 2026 en la sesión ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo- EMASEO-EP.



Econ. Juan Pablo Pozo Cevallos

SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE EMASEO-EP.

